



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1086**

(**29 JUL 2019**)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 257 del 5 de marzo del 2019, por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0257 del 05 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorga a la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.134.459-7, el levantamiento parcial de veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán por el desarrollo del proyecto *“Reposición a nuevos gasoductos Yariguíes- Puerto Wilches. Zona Industrial Cantagallo, Cantagallo-San Pablo, Galán-Yondó”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Yondó departamento de Antioquia, Cantagallo y San Pablo en el departamento de Bolívar, y municipios de Barrancabermeja y Puerto Wilches en el departamento de Santander.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió la Resolución No. 0257 de 5 de marzo de 2019 contenida en el expediente ATV 0783, en la cual se autorizó el levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, como ya se indicó.

Que se observa que el artículo 6 cuenta con cuatro numerales, el cuarto de los cuales por alguna inconsistencia en la transcripción se señaló con el número 2, cuando lo correcto es el 4.

Que, en consecuencia, es importante recordar sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece lo siguiente:

“Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 0257 del 5 de marzo del 2019, por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Luego entonces, conforme lo expresado la presente situación corresponde a una aclaración formal de la numeración del artículo 6, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, ni lograr nuevas interpretaciones de éste, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado claramente en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

El acto administrativo y las decisiones que se adoptan en el mismo deben guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender el principio de la congruencia.

Por lo anterior esta Dirección aclarará la numeración del artículo 6 de la resolución 257 de 5 de marzo de 2019, en el sentido de precisar que el artículo 6 cuenta con cuatro numerales, al último de los cuales corresponde el numeral 4.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es dar alcance y aclarar el error formal de un acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Aclarar la numeración del artículo 6 de la Resolución 257 de 5 de marzo de 2019 *“por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*, en cuanto a que cuenta con cuatro numerales el último de los cuales corresponde al numeral 4.

“Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 0257 del 5 de marzo del 2019, por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Artículo 2. – En todo lo demás que no es objeto de aclaración, continúa vigente la Resolución 257 de 5 de marzo de 2019, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3. – El presente acto administrativo no revive los términos otorgados en la Resolución 257 de 5 de marzo de 2019.

Artículo 4.- Notificar este acto administrativo a la Sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.134.459-7, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 5.- – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 JUL 2019

Dada en Bogotá D.C., a los _____

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:
Revisó:
Expediente:
Resolución:
Proyecto:
Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS *JAC*
Ruben Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS *GR*
ATV 0783
Seguimiento
Reposición a nuevos gasoductos Yarigües-Puerto Wilches. Zona industrial Cantagallo, Cantagallo-San Pablo, Galán-Yondó
Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. NIT. 900.134.459-7

